

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
TRIBUNAL DE APELACIONES  
REGION JUDICIAL de SAN JUAN - CAGUAS  
PANEL IV

CHARLIE CAR RENTAL, INC.

**Apelada**

v.

ASOCIACIÓN DE GARANTÍA  
DE SEGUROS MISCELÁNEOS

**Apelante**

KLAN201700742

APELACION  
procedente del  
Tribunal de  
Primera  
Instancia, Sala  
de San Juan

Civil Núm.:  
K AC 2015-0451

Sentencia  
Declaratoria

Panel integrado por su presidenta, la Jueza Jiménez Velázquez, la Jueza Cintrón Cintrón y la Juez Rivera Marchand.

Cintrón Cintrón, Jueza Ponente

**SENTENCIA**

En San Juan, Puerto Rico, a 15 de diciembre de 2017.

La Asociación de Garantía de Seguros Misceláneos (Asociación) compareció ante nosotros mediante recurso de apelación para que revisemos y revoquemos la sentencia dictada el 28 de marzo de 2017 por el Tribunal de Primera Instancia (TPI), Sala de San Juan. En virtud del referido dictamen, el tribunal *a quo* declaró ha lugar la solicitud de sentencia sumaria presentada por Charlie Car Rental, Inc. (CCR). En su consecuencia, el TPI le impuso a la Asociación la obligación brindarle cubierta a CCR hasta \$300,000.00 en la sentencia dictada en el caso *Yolanda Bonano Hernández v. Charlie Car Rental, Inc.*, K DP2001-1595. A continuación, reseñamos el trasfondo fáctico y procesal que culminó con el dictamen impugnado.

**I.**

El caso que motivó el recurso de autos surge como una secuela del dictamen emitido en el caso *Yolanda Bonano Hernández*

*v. Charlie Car Rental*, K DP2001-1595.<sup>1</sup> Según surge de los documentos que forman parte del recurso, en el mencionado pleito, CCR fue demandado en daños y perjuicios por una caída sufrida por la señora Bonano mientras esta se encontraba en las facilidades de CCR. Así, tras celebrar el juicio en su fondo sin la comparecencia de CCR, el foro de instancia dictó sentencia en rebeldía contra este y lo condenó a satisfacer a la parte demandante la cantidad de \$856,805.09, más los intereses y honorarios de abogado.<sup>2</sup>

Por otro lado, la demanda sobre sentencia declaratoria que dio paso al recurso del epígrafe fue instada por CCR contra la Asociación y otros<sup>3</sup> el 12 de mayo de 2015<sup>4</sup>. En esta, CCR le requirió al TPI decretar que la Asociación estaba obligada contractualmente a proveerle cubierta en el caso K DP2001-1595.

El 8 de julio de 2015, la Asociación contestó la demanda. Negó las alegaciones principales e incluyó varias defensas afirmativas.<sup>5</sup> Tras varios incidentes procesales que resulta innecesario

---

<sup>1</sup> Véase, Apéndice del recurso, pág. 149.

<sup>2</sup> Precisa mencionar que, cuando se instó la demanda de daños y perjuicios contra CCR, este tenía vigente una póliza de seguro emitida por National Insurance Company (National), quien le brindó defensa hasta el momento en que fue liquidada mediante la orden judicial dictada en el caso *Comisionado de Seguros v. National Insurance Company*, K AC2011-0517. Posteriormente, la Asociación se subrogó en el lugar de National y asumió la representación legal de CCR. Así las cosas, la representante legal de CCR renunció a su defensa, debido a que este no presentó el formulario de comprobación de pérdida. Sin embargo, por error o inadvertencia, en su moción de renuncia a la representación legal, la abogada de CCR le informó al TPI una dirección de este último, la cual resultó ser de otra parte. Por tanto, CCR nunca recibió la renuncia de su representante legal ni las notificaciones emitidas por el TPI. Subsiguientemente, el TPI le eliminó las alegaciones a CCR, le anotó la rebeldía, celebró el juicio en rebeldía y dictó sentencia contra este el 24 de junio de 2014. En su consecuencia, el foro de instancia condenó a CCR a satisfacer a la parte demandante la cantidad de \$856,805.09, más los intereses y honorarios de abogado.

Así, una vez CCR tuvo conocimiento de la sentencia dictada en su contra, solicitó sin éxito el relevo del dictamen. Subsiguientemente, compareció ante esta Curia, quien mediante sentencia dictada el 20 de marzo de 2017 en el recurso KLCE2017-00049, concedió el relevo de la sentencia solicitado y devolvió el caso al TPI para que dicho foro evaluara si procedía mantener la anotación de rebeldía a CCR y celebrara un juicio que cumpliera con las exigencias del debido proceso de ley.

<sup>3</sup> CCR también incluyó como demandados a la Oficina del Comisionado de Seguros y a la licenciada Wilma Rosario Rodríguez, en su carácter de liquidadora de National. No obstante, a solicitud de estos, el TPI desestimó la reclamación instada por CCR por falta de jurisdicción sobre la materia. Véase, Apéndice del recurso, pág. 227.

<sup>4</sup> Véase, Apéndice del recurso, pág. 17.

<sup>5</sup> *Íd.*, pág. 24.

pormenorizar<sup>6</sup>, CCR le solicitó al foro de instancia dictaminar sumariamente que la Asociación estaba obligada a brindarle defensa y cubierta en el caso K DP2001-1595 fundamentado en la doctrina de actos propios.<sup>7</sup>

Por su parte, la Asociación se opuso a la solicitud de sentencia sumaria presentada por CCR.<sup>8</sup> Entre otras cosas, argumentó que CCR incumplió con la presentación del formulario de comprobación de pérdida dentro del procedimiento de liquidación de National<sup>9</sup>, según requería el Código de Seguros, por lo que no tenía ningún deber de proveerle defensa a dicha parte.

Luego de examinar las solicitudes de ambas partes, el 24 de marzo de 2017, el TPI dictó la sentencia aquí impugnada, mediante la cual declaró Ha Lugar la solicitud de sentencia sumaria instada por CCR y, en su consecuencia, determinó que la Asociación debía responder por la suma de \$300,000.00 en cuanto a la sentencia dictada en el caso *Yolanda Bonano Henández v. Charlie Car Rental, Inc.*, K DP2001-1595. Según concluyó el TPI, la presentación del formulario de reclamación de pérdida por parte de CCR en el caso de daños dependía de que la Asociación le hubiese notificado adecuadamente a este último la orden de liquidación emitida en el caso *Comisionado de Seguros v. National Insurance Company*, K AC2011-0517, lo cual no ocurrió. Por tanto, al haber incumplido con la notificación de la orden de liquidación requerida por el Código de Seguros, el TPI responsabilizó a la Asociación por el pago de

---

<sup>6</sup> Por su parte, en dos ocasiones, la Asociación le solicitó al TPI la desestimación sumaria de la demanda instada por CCR fundamentada en que este no presentó el formulario de comprobación de pérdida en el término dispuesto para ello en la orden de liquidación emitida como parte del caso de liquidación de National. Sin embargo, mediante sentencia parcial dictada el 24 de mayo de 2016, el TPI declaró no ha lugar las dos solicitudes de sentencia sumaria presentadas por la Asociación, debido a que estas incumplían con los requisitos reglamentarios y jurisprudenciales aplicables. Véase, Apéndice del recurso, pág. 227.

<sup>7</sup> Íd., pág. 112.

<sup>8</sup> Íd., pág. 192.

<sup>9</sup> Íd., pág. 37.

\$300,000.00 de la sentencia dictada contra CCR en el caso de daños.

Oportunamente, la Asociación presentó una *Moción solicitando determinaciones de hechos adicionales, conclusiones de derecho y en reconsideración*, la cual fue declarada No Ha Lugar por el foro primario mediante resolución dictada el 19 de abril de 2017.

Por estar inconforme con la determinación del TPI, el 24 de mayo de 2017, la Asociación compareció ante nos en recurso de apelación y planteó la comisión de los siguientes errores:

1. *Cometió error manifiesto el Honorable TPI al determinar que correspondía a la Asociación de Garantía notificarle la orden de liquidación a la apelada, cuando de la propia sentencia citada surge que era obligación del liquidador.*
2. *Erró el Honorable TPI al presumir para propósitos de una moción de sentencia sumaria que la apelada conocía el correo electrónico de la apelada para propósitos de notificar la orden de liquidación.*
3. *Erró el Honorable TPI al imponerle la obligación de proveerle defensa y cubierta a la apelada cuando se había estipulado que no había presentado su formulario de comprobación de pérdida.*

Por su parte, el 27 de junio de 2017, CCR presentó su alegato en oposición.

## **II.**

En el caso bajo análisis, la Asociación impugnó un dictamen que surgió como consecuencia de la sentencia dictada por el TPI en el pleito de daños y perjuicios K DP2001-1595, el cual fue instado contra CCR y en el cual la Asociación no formó parte. En particular, en el mencionado caso de daños, luego de celebrar el juicio en su fondo sin la comparecencia de CCR, el TPI dictó sentencia contra este último y lo condenó a satisfacer a la parte demandante la cantidad de \$856,805.09 en concepto de los daños y perjuicios sufridos como consecuencia una caída ocurrida en las facilidades pertenecientes a CCR. Posteriormente, tras varios incidentes procesales, el dictamen emitido por el TPI contra CCR en el caso de

daños fue revocado por un panel hermano de esta Curia mediante sentencia dictada el 20 de marzo de 2017 y devuelto al foro primario con instrucciones de celebrar un juicio que cumpliera con las exigencias del debido proceso de ley.

Paralelamente, el 24 de marzo de 2017, el TPI dictó la sentencia impugnada mediante la cual responsabilizó a la Asociación por el pago de \$300,000.00 de la sentencia recaída en contra de CCR en el caso K DP2001-1595.

Sin embargo, debido a que la sentencia dictada por esta Curia el 20 de marzo de 2017 dejó sin efecto el dictamen emitido por el TPI contra CCR en el pleito de daños, lo cierto es que, al presente, no existe ningún fallo que le imponga responsabilidad de pago a CCR. Consecuentemente, la sentencia cuya revisión procura la Asociación debe ser revocada, puesto que está fundamentada en un dictamen que fue dejado sin efecto, lo cual equivale a su inexistencia. Así pues, hasta tanto el foro de instancia, en su día, celebre un juicio en el caso de daños, dicte sentencia y de determinarse que procedan daños, se procure el cobro de dicha sentencia, la Asociación no está legitimada para comparecer ante este Tribunal a cuestionar un dictamen que adjudicó una responsabilidad de pago que en estos momentos no existe.

En otras palabras, dado que el hecho esencial sobre la inexistencia de responsabilidad de pago por parte de CCR en el pleito de daños y perjuicios fue adjudicado por un panel hermano de esta Curia mediante una sentencia que goza de finalidad y firmeza, estamos imposibilitados de considerar los planteamientos esbozados por la Asociación en el recurso del epígrafe. Nótese que la posible causa de acción de la Asociación es contingente al resultado del pleito de daños incoado contra CCR.

**III.**

Por las consideraciones que preceden, se revoca la sentencia emitida por el TPI.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís  
Secretaria del Tribunal de Apelaciones